



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: MARYI TATIANA NARVAEZ QUIMBAYA
DEMANDADO: HERNANDO JOSE ROMERO SEGRERA
RADICACIÓN: 41001 31 10 001 2023 00140 00
AUTO: Interlocutorio

Neiva, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de Perdida de Patria Potestad, instaurada mediante apoderado judicial por la señora MARYI TATIANA NARVAEZ QUIMBAYA, en representación legal de sus menores hijas A.S.R.N. y L.M.R.N. contra el señor HERNANDO JOSE ROMERO SEGRERA, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 90 y S.s. del Código General del Proceso, se ADMITE y;

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda y darle el trámite de proceso Verbal contemplado en el Título I, Capítulo I, artículo 368 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al demandado HERNANDO JOSE ROMERO SEGRERA y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, la conteste mediante apoderado judicial, aporte y solicite las pruebas que pretendan hacer valer, con la advertencia que deberá enviarla al correo electrónico de este Despacho que corresponde a fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Notifíquesele este auto al Procurador de Familia y al Defensor de Familia de esta ciudad, para lo de su cargo.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que allegue nuevamente copia de los registros civiles de nacimiento de las menores de edad, toda vez que no son muy legibles, las aportadas con la demanda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a long, horizontal flourish.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez.